



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Prisión preventiva: derecho preminente de libertad personal y la presunción de
inocencia del imputado**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas**

Autor

Rubén Alfredo Poma Mendoza

Asesor

Dr. Máximo Villarreal Salome

Huacho Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACION

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Ruben Alfredo Poma Mendoza	15861000	05/07/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Máximo Villarreal Salomé	40252721	0000-0003-1557-3138
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Jaime Andres Rodriguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801

PRISIÓN PREVENTIVA: DERECHO PREMINENTE DE LIBERTAD PERSONAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	scielo.conicyt.cl Fuente de Internet	<1%
8	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1%

TITULO

**PRISIÓN PREVENTIVA: DERECHO PREMINENTE DE LIBERTAD
PERSONAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO**

Presentado por

RUBÉN ALFREDO POMA MENDOZA

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON
MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

Asesor

Dr. MÁXIMO VILLARREAL SALOME

HUACHO – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesis a Dios principalmente por darme la fuerza necesaria para el logro de mis objetivos. A mi familia, mi principal fuente de apoyo y amor incondicional, por ser los motivadores para seguir adelante día a día.

A la memoria de mis amados padres Flor y Eulalio que desde el cielo nos sigues cuidando.

A ellos mi infinito cariño y gratitud.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme realizar mis proyectos, y a pesar de las dificultades que se me presentaron me dio la fortaleza necesaria para continuar.

a mi asesor de tesis Dr. Máximo Villarreal Salomé, por la confianza depositaba en mi persona, su apoyo, enseñanza y orientación en este proyecto.

*A mi familia por su apoyo, comprensión, mi motivación y fortaleza para no rendirme.
A todas las personas que de una u otra manera aportaron en la realización de este proyecto.*

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
INDICE DE TABLA	vi
INDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCION	x
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	41
2.4 Definición de términos básicos	42
2.5 Hipótesis de investigación	44
2.5.1 Hipótesis general	44
2.5.2 Hipótesis específicas	44
2.6 Operacionalización de variables	45
CAPÍTULO III	46
METODOLOGIA	46
3.1 Diseño metodológico	46
3.2 Población y muestra	47

3.3 Técnicas de recolección de datos	47
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	47
CAPÍTULO IV	48
RESULTADOS	48
4.1 Análisis de resultados	48
4.2 Contrastación de Hipótesis	57
CAPÍTULO V	62
DISCUSIÓN	62
5.1 Discusión de resultados	62
CAPÍTULO VI	64
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
6.1 Conclusiones	64
6.2 Recomendaciones	65
CAPITULO VII	68
REFERENCIAS	68
7.1 Fuentes bibliográficas	68
7.2 Fuentes electrónicas	70
ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal	39
Tabla 2. La actividad probatoria evidenciada del fiscal viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado	40
Tabla 3. La imparcialidad del juez vendría siendo influenciado por situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho de libertad y presunción de inocencia.....	41
Tabla 4. La incoación fiscal de prisión preventiva, pone en tela de juicio la preminencia de la presunción de inocencia del imputado.....	42
Tabla 5. La prisión preventiva viene cumpliendo su finalidad de llevar a juicio al imputado para que reciba la sanción penal correspondiente	43
Tabla 6. Es suficiente la sospecha razonable de participación delictiva y probable obstaculización del proceso para admitir prisión preventiva.....	44
Tabla 7. La libertad como derecho natural positivizado debe ser debidamente garantizado en el procedimiento de prisión preventiva.	46
Tabla 8. La libertad por la que el hombre bregó tanto viene siendo mancillado e influenciado por situaciones mediáticas.....	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal	39
Figura 2. Sobre si la actividad probatoria evidenciada del fiscal viene a ser lo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado	40
Figura 3. Sobre si la imparcialidad del juez vendría siendo influenciada por situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva afectando el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia	42
Figura 4. Sobre si la incoación fiscal de prisión preventiva, pone en tela de juicio la preminencia de la presunción de inocencia del imputado.....	43
Figura 5. Sobre si la prisión preventiva viene cumpliendo su finalidad de llevar a juicio al imputado para que reciba la sanción penal correspondiente.....	44
Figura 6. Sobre si suficiente la sospecha razonable de participación delictiva y probable obstaculización del proceso para admitir presión preventiva	45
Figura 7. Sobre si la libertad como derecho natural positivizado debe ser debidamente garantizado en el procedimiento de prisión preventiva	46
Figura 8. Sobre si la libertad por la que el hombre bregó tanto viene siendo mancillado e influenciado por situaciones mediáticas.....	47

RESUMEN

Objetivo: Evaluar si la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal. **Materiales y Métodos:** De diseño basado en la observación y análisis riguroso sin que el investigador pueda alterarlos y/o manipular las variables de estudio (no experimental), de tipo básico, de nivel descriptivo asociativo entre las variables, con un enfoque mixto por que se cuantificara la población aleatoriamente y los resultados serán interpretados. **Resultados:** El juez quien decide la situación jurídica, en estos casos su razonamiento debe ser imparcial, con base a hechos concretos, despojándose de todo prejuicio o cuestiones de presiones de la prensa, política y sociedad, pues todo ello desnaturalizaría la esencia y naturaleza jurídica de esta medida excepcional, deberá oír la imputación fiscal y el contradictorio de la tesis de la defensa para tomar la decisión. **Conclusiones:** 70 % del sondeo considero, la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal como derecho positivizado.

Palabras claves: Presunción de inocencia, prisión preventiva, libertad personal

ABSTRACT

Objective: To evaluate if the exceptionality of the measure of preventive detention avoids the presumption of innocence, affecting the preeminent right of personal liberty. **Materials and Methods:** Design based on observation and rigorous analysis without the researcher being able to alter and/or manipulate the study variables (non-experimental), of a basic type, of a descriptive associative level between the variables, with a mixed approach because The population will be quantified randomly and the results will be interpreted. **Results:** The judge who decides the legal situation, in these cases his rationing must be impartial, based on concrete facts, stripping himself of all prejudice or issues of pressure from the press, politics and society, since all this would distort the essence and legal nature of this exceptional measure, you must hear the tax accusation and the contradictory of the defense thesis to make the decision. **Conclusions:** 70% of the survey I consider, the preventive detention measure avoids the presumption of innocence, affecting the preeminent right of personal freedom as a positivized right.

Keywords: Presumption of innocence, preventive detention, personal freedom

INTRODUCCION

Dentro del catálogo de los derechos de la persona humana, el derecho a la libertad individual, que se encuentra positivizado, viene a ser el más preciado luego del derecho a la vida, por lo que mediante esta investigación se traemos a colación, a efecto que el juez como operador del órgano jurisdiccional viene otorgando temporalmente la prisión preventiva, ya dejando de ser una aplicada con excepcionalidad. Por lo que se vendría soslayando el principio de presunción de inocencia, institución encontrándose protegido por convenios internacionales y nuestra constitución política. En efecto la prisión preventiva se debe de efectivizarse siempre en cuando se agote el último recurso de la protección de la inocencia presunta del imputado, dado el caso si existiera la probabilidad de disponer el auto de enjuiciamiento y probable sanción penal por un delito grave, situación que no viene ocurriendo, por lo que se está otorgando requerimientos y tales medidas no cumple con su finalidad, donde el procesado alcanza su libertad por el exceso de prisión preventiva o por insuficiencia probatoria, trayendo consigo responsabilidad a resarcir, la reposición de los daños causados al investigado, por la vulneración de los derechos humanos. De lo señalado se propone la presente investigación - Tesis.

El presente trabajo investigativo se ciñe a la norma universitaria tal como lo detalla el reglamento en lo que compete a la presentación respectiva, se estructura: Capítulo I, donde se incluye al problema, planteando interrogantes de lo cual deriva el objetivo; continuando con marco teórico en Capítulo II, además de estudios preexistentes respecto al tema Apartado III proceso diseño metodológico, modelo de investigación y nivel, así como materiales e instrumentales de campo, Apartado IV. Discusión y conclusión

TITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La libertad individual como derecho natural de la persona hoy positivizado, es lo más preciado luego de la vida, se trae a colación en el presente estudio; toda vez que, el otorgamiento judicial constante de la medida coercitiva temporal de prisión preventiva, dejó de ser excepcional y se vendría soslayando el principio de “Presunción de inocencia” regulado en la Declaración Universal de DD.HH., Art. 11°. 1) “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”, Art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 8°.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, enmarcado Art. 2°, 24e, Constitución Política, garantía presente en todo momento, desde que al imputado se le sindicó como agente comisivo de un delito, significando que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, recayendo esta última responsabilidad en el Ministerio Público, quienes son los llamados a orientar, dirigir y esclarecer debidamente evidenciada el hecho material del delito, contando con el apoyo de la Policía Nacional.

En consecuencia, la prisión preventiva debe prosperar, siempre y cuando el fiscal eche abajo el manto protector de inocencia presunta del imputado, si de

por medio hay alta dosis de probabilidad de lograr del auto de enjuiciamiento y probable sanción penal por delito grave, pareciera que, ello no viene ocurriendo así, se viene otorgando el requerimiento y la medida no cumple su finalidad, el procesado alcanza su libertad por exceso de prisión preventiva o simplemente insuficiencia probatoria, quien repone el daño causado al investigado, el Estado debería indemnizarlos, todo ello nos hace pensar que, las medidas dictadas carecieran de criterios de compensada y razonada motivación, más aún de indebida proporcionalidad vinculante y balanceada con la presunción de inocencia, en consecuencia, si se ha reconocido como derecho fundamental es de observancia obligatoria para jueces, fiscales y policía en concordancia con el Código Procesal Penal artículo II del Título Preliminar: “toda persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, y merece ser tratada como tal, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia escrita y motivada de condición firme.

La presunción de inocencia al encontrarse regulado supranacionalmente, fácilmente no debería otorgarse la prisión preventiva, por tratarse de una institución de última ratio, ello vulneraría este principio constitucional, el juez quien decide la situación jurídica en estos casos debe ser imparcial, bazar su razonamiento a hechos concretos, despojándose de todo prejuicio o cuestiones de presiones mediáticas, prensa, política y sociedad, pues todo ello desnaturalizaría la esencia y naturaleza jurídica de esta medida, deberá oír la imputación fiscal y la tesis de la defensa para tomar la decisión, de ser admitida, debería cumplirse la finalidad de un proceso penal exitoso, pues las diligencias fiscales contara en todo momento con la presencia del investigado.

Para estos casos, del requerimiento fiscal de prisión preventiva por sospecha razonable de participación del imputado en la comisión del delito y existencia probable de obstaculización de la justicia, estando en juego la libertad individual, como garantía fundamental debería subordinarse a otras medidas alternas, comparecencia restringida, caución, impedimento de salida, detención domiciliaria, otros, evitaríamos la prisión sin juicio en esta etapa muy temprana donde basta que te acusen sin que, prueben su participación en el evento delictivo, no hay investigación, no hay pruebas, como se garantiza el principio fundamental de inocencia, inherente a la libertad, de ahí que, no se debe abusarse de esta excepcionalidad, salvo una debida motivación dentro de un el marco de proporcionalidad; puesto que, el hombre a través de su historia ha luchado por este derecho humano fundamental, en consecuencia es preferible culpables absueltos que inocente sufriendo pena privativa de libertad.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿En qué medida, la actividad probatoria evidenciada del fiscal viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado?

PE2. ¿Cómo, la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado con situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho preminente de libertad y presunción de inocencia?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Evaluar si la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Valorar si la actividad probatoria evidenciada del fiscal viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado.

OE2. Determinar si la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado con situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho preminente de libertad y presunción de inocencia.

1.4. Justificación de la investigación

En la incoación fiscal del requerimiento de prisión preventiva, se pone en tela de juicio la preminencia de la libertad individual, así como la presunción de inocencia del imputado, por ello su análisis y valoración probatoria debe ser sopesada en el marco de un razonamiento jurídico imparcial, despercudido de toda cuestión mediática, considerando principios de proporcionalidad, legalidad

e idoneidad, prevaleciendo en todo momento y circunstancias la protección equilibrada sin apegamiento condicionado de la libertad personal, salvo que, como última ratio se necesita de la privación de la libertad durante el proceso, el equilibrio podría ser más práctico en a unos casos que otros con salidas alternas de comparecencia con restricciones, detención domiciliaria otros.

La libertad como derecho natural positivizado debe ser debidamente garantizado en el procedimiento de prisión preventiva, si los argumentos de la imputación fiscal logran quebrar el manto de protección garantista de este principio, y el juez motiva debidamente la resolución que admite el pedido, entonces de justificaría la privación de la libertad del imputado y la presunción de inocencia que le asiste.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio

Problema jurídico de magnitud nacional, pero para su realización timaremos como centro de operaciones la provincia de Barranca

De tiempo

De corte horizontal o longitudinal, recopilaremos información seleccionada relativo al problema registrados en los últimos tres años.

De alcance

Objeto de estudio imputados sujetos a prisión preventiva y operadores encargados del proceso pertinente.

1.6 Viabilidad del estudio

Es alcanzable su realización, la matriz de coherencia (problemas, objetivos e hipótesis) se orientan a que se respete la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva y no se soslaye la presunción de inocencia y el derecho preminente de la libertad personal del imputado, se elaborará un marco teórico referencial con rigurosidad científica relativo a las variables de investigación, se cuenta con asesoría temática y metodológica para concluir con éxito el presente trabajo de investigación de Tesis, se tiene disponibilidad económica para los gastos que demanden su realización.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Guerrero, 2020) investigaron. Titulada: *“El control de Convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación en Colombia en el caso concreto del derecho a la libertad personal frente a la detención preventiva”* a. Presentada en la Universidad católica de Colombia. En el presente trabajo se evalúa el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al control de convencionalidad de las normas internas, que permite a los Estados verificar si su ordenamiento jurídico se encuentra en correspondencia con la Convención Americana de Derechos Humanos, centrándose de manera específica en aquellas disposiciones e interpretaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado en torno al derecho a la libertad personal y la excepcionalidad de la detención preventiva como garantía del mismo, a partir de lo cual se valorará la aplicación que de dichos preceptos realizan los jueces en Colombia. Concluye, En ese sentido, en Colombia es un hecho notorio que existen falencias en la aplicación de las medidas de detención preventiva, y las mismas responden concretamente a que en el momento de expedir normas de tipo penal que consagran las causales de detención preventiva se pasa por alto la interpretación del derecho a la libertad personal contenido en la Convención Americana de Derechos Humanos, y los lineamientos que sobre detención

preventiva ha construido la Corte IDH, y adicionalmente al momento en el que el juez que debe imponer dicha medida no realiza una revisión de los parámetros convencionales que se han expresado sobre la materia, siendo esto una de las causas del hacinamiento carcelario en Colombia, y en ese sentido de la vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad.

(Bustamante y Palomo, 2019) investigaron Titulada: *“La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile”*, presentada en la Universidad de Argentina. En este trabajo se pretende mostrar la relación del estándar de prueba en el proceso penal para dictar sentencia condenatoria con la presunción de inocencia como regla probatoria y de juicio. A partir de reconocer el trasplante jurídico de un estándar probatorio del sistema de *common law*, aplicado por jurados que no tienen deber de motivación, se plantea como tesis la necesidad de avanzar hacia una mayor objetividad del estándar de prueba en un sistema continental, lo que tiene directa relación con la necesaria motivación de la sentencia judicial, en especial desde el juicio de valoración probatorio que permita alcanzar ese grado de conocimiento para condenar (más allá de toda duda razonable) y, en consecuencia, desvirtuar la presunción de inocencia (como regla de juicio).concluye, En efecto, se genera pues el desafío de armonizar un estándar pensado para ese contexto para ser aplicado por jueces profesionales y con deber de motivación, en el entendido que este deber y la presunción de inocencia forman parte integral del sistema de garantías propio del modelo de derecho penal democrático que hemos optado por recoger, en superación del modelo inquisitivo que dominó la escena procesal penal en nuestra Región.

(Gonzales y Arias, 2022) investigaron. Titulada: “*El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva*”, presentada en la Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. Ecuador es un Estado constitucional, soberano y garantista de derechos vinculados a la dignidad de las personas. A su vez, está obligado a detener todo tipo de violaciones cometidas por jueces y fiscales que basan su accionar en una simple noticia *criminis* o meras presunciones. Por ende, un Estado constitucional de derechos y justicia va más allá de la privación de la libertad. Como consecuencia, es necesario conocer estos pormenores a fin de evitar un uso doloso de la privación de la libertad, o que se pretenda amedrentar a ciudadanos inocentes que, ante el desconocimiento, se pueda atentar a su inocencia transgrediendo garantías fundamentales propias del procesado con una ejecución anticipada que la pena misma trae consigo. Por tanto, la prisión preventiva no sólo atenta contra las normas ecuatorianas y de derechos humanos, sino que atenta contra el bien máspreciado otorgado al ser humano; su libertad.

(Vaca, 2020), Investigación titulada: “Prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual”. Presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil- Ecuador. El presente estudio académico se realizó en virtud de las múltiples violaciones procesales al momento de dictar la medida cautelar de Prisión Preventiva, y debido a los efectos restrictivos que causa ésta en el derecho a la Libertad individual y personal de los ciudadanos. Objetivo General: Analizar la prisión preventiva como extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual. Metodología: Investigación de índole jurídico-descriptiva, evaluativa y cuantitativa no experimental que permite establecer el grado de afectación en

el derecho a la libertad personal al momento de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. Resultados: Una vez concluido el proceso investigativo, establecer conclusiones objetivas, así como, recomendaciones que permitan la elaboración de una propuesta de solución a la problemática determinada. A partir de la determinación de la implementación desnaturalizada de la Prisión Preventiva en delitos con poca afectación al bien jurídico tutelado por el derecho penal.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Gallardo, 2020), Tesis titulado, *“Prisión preventiva y presunción de inocencia en el derecho de libertad personal, Lima 2020”*, presentada en la Universidad de Huánuco. ha tenido como objetivo Identificar el uso abusivo de la medida cautelar penal de prisión preventiva en agravio al derecho fundamental del principio de presunción de inocencia y, por tanto, a la libertad personal del ciudadano consagrada en diversos pronunciamientos y declaraciones universales acogidas por nuestra constitución. conduciéndonos a la resolución de la confirmación de nuestra hipótesis, en el sentido que el ejercicio excesivo y desmesurado de la medida coercitiva de la prisión preventiva por los representantes del Ministerio Público y los Jueces de investigación preparatoria, afecta el derecho fundamental del principio de presunción de inocencia, y, por tanto, a la libertad personal del ciudadano. Prueba de ello, es la enorme cantidad de internos despojados de su libertad por solo sospecha e indicios, siendo, incluso, que, las investigaciones se prolongan dado que aun cumpliéndose en sus plazos los representantes del Ministerio Público no culminan en un justificado dictado de suspensión total de la libertad personal de parte de los jueces de

investigación preparatoria. El resultado alcanzado es que la hipótesis general y las específicas planteadas han sido aprobadas, revelándonos que el ejercicio excesivo y desmesurado de la medida coercitiva de la prisión preventiva en nuestro sistema de justicia penal afecta al derecho fundamental del principio de presunción de inocencia en el desarrollo del proceso y por tanto a la libertad personal del ciudadano

(Nevado. 2021), tesis titulada, “*Desproporción en la imposición de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la libertad y presunción de inocencia del imputado en el proceso penal*”. Presentada en la Universidad Señor de Sipán. La investigación científica en mención titulada “Desproporción en la imposición de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la libertad y presunción de inocencia del imputado en el proceso penal”, es de suma importancia para los involucrados en el campo jurídico, que tendrá relevancia en todo el territorio peruano y por ende a toda la sociedad. Es la medida coercitiva que se encuentra plasmada en el art. 268°, la prisión preventiva, rompe toda estructura constitucional como la del numeral 24, a la libertad, literal E del art.2, la presunción de inocencia, la hipótesis es si se aplica los criterios establecidos en la norma legal y la constitución política, entonces los mandatos de prisión preventiva serán legales y efectivo, por lo que su objetivo general es determinar si la medida cautelar de prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad y la presunción de inocencia del imputado, tiene un enfoque cualitativo, de nivel de estudio explicativo descriptivo, su estudio es de corte transversal, de tipo aplicativo segundo nivel descriptivo, método es el teórico jurídico, el instrumento utilizado es el cuestionario que a través de una encuesta, que fue

respondido por los operadores del derecho, su muestra es no probabilístico y por conveniencia.

(Vázquez, 2018). Presenta la tesis titulada. “*La Eficacia de la Prisión Preventiva como Medida Cautelar a la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios*”. Presentado en la Universidad Cesar Vallejo. La presente investigación buscó determinar la relación que existe entre las variables prisión preventiva como medida cautelar y la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, Por lo que se llegó a las siguientes conclusiones: De acuerdo a los datos obtenidos el promedio de la variable prisión preventiva como medida cautelar se ubica en 21.01 puntos, en el nivel de medianamente adecuada, lo cual significa que los magistrados y abogados consideran viable la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debido siempre y cuando no ocasione efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables en el imputado; asimismo, permita controlar el peligro de fuga o de obstaculización. De acuerdo a los datos obtenidos el promedio de la variable grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado se ubica en 24 puntos, en el nivel de alto, lo cual significa que los magistrados y abogados opinan que la restricción de un derecho fundamental como el de la libertad en gran número de presunción de delitos de atenta contra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad tal como señala la Declaración Universal de los DDHH; El coeficiente de correlación de Spearman entre las variables prisión preventiva como medida cautelar y la grado de vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado, según la percepción de los trabajadores es de 0.641, lo cual indica la existencia de una correlación positiva fuerte.

(Cuayla, 2020). Tesis denominada: *“Restricciones a la libertad contenidas en el nuevo código procesal penal y vulneración del derecho constitucional a la libertad personal. Periodo 2012 – 2017”* Presentada en la Universidad Privada de Tacna. La conducción compulsiva dispuesta por el representante del Ministerio Público y el arresto ciudadano no se encuentran reconocidas expresamente por nuestra Carta Magna. Siendo así, muchas personas afectadas han interpuesto procesos de hábeas corpus para dejar sin efecto tales medidas. Igual suerte corren los arrestos ciudadanos que en la práctica muy poco se efectúan por no haber un mecanismo procedimental que tienda a ordenar la forma de actuación del ciudadano en estos casos. Al no estar reconocidas constitucionalmente estas figuras restrictivas de la libertad se produce una incertidumbre jurídica de los cuales se estaría vulnerando el derecho constitucional a la libertad. Cabe precisar que nuestra Carta Magna solamente reconoce para los casos de detenciones o restricciones a la libertad, el mandato del juez y la participación de la autoridad policial en caso de flagrancia delictiva. El principal objetivo de esta investigación es describir cuáles son las restricciones a la libertad contenidos en el Nuevo Código Procesal Penal (D. Leg. 957) que vulneran el derecho constitucional a la libertad personal en el periodo 2012 – 2017. Se concluye que las restricciones a la libertad contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal que vulneran el derecho constitucional a la libertad personal en el periodo 2012 – 2017 y que se investigará en el año 2019, son la conducción compulsiva ordenada por el representante del Ministerio Público y el arresto ciudadano, por no estar reconocidos expresamente en la Constitución. Las sugerencias van dirigidas a proponer una modificación constitucional sobre las detenciones; además de capacitaciones permanentes.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. DERECHO PREMINENTE DE LIBERTAD PERSONAL

DERECHO A LA LIBERTAD

El ser humano es digno, por lo tanto, libre. Es merecedor y así auto determinativo. Vida y libertad son expresiones extraordinarias de la dignidad. Vida como expresión biológica y libertad como expresión potencial de la existencia humana son valores que orientan el principio de dignidad es hablar de vida y libertad, siendo estos dos últimos los dos derechos más representativos del hombre.

En tal sentido, el autor CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo (2010) informa que la libertad es uno de los derechos más preciados del ser humano en todos los tiempos, sin libertad el hombre deja de ser hombre para convertirse en un animal.

De otro lado, el autor ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2012) refiere que la libertad es la situación jurídica en la que se tutela tanto el libre desarrollo de la personalidad de los sujetos de derecho (libertad entendida en un sentido amplio) como el poder que estos tengan para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas (libertad entendida en un sentido restringido). Esta última acepción comprende a la autonomía privada.

Además agrega, que se puede definir la libertad precisando que es una condición de la vida humana individual privada y consiste en la atribución de decidir qué se hace o no, sin más límites que los que la ley imponga, añadimos así, que es la capacidad de autodeterminación de la voluntad, que permite a los seres humanos

actuar y decidir sobre su vida, su destino sin transgredir los derechos de los demás, en este sentido, suele ser denominada libertad individual, el concepto moderno incluye un conjunto general de derechos individuales, como la igualdad de oportunidades. También, el derecho a la libertad puede concebirse como aquel atributo de la persona a actuar sin restricciones, respetando el derecho de los demás. Está íntimamente ligado al interés social.

De igual manera, el autor FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009) sostiene que el derecho a la libertad supone la posibilidad de todo ser humano de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común, de realizarse plenamente como hombre.

De igual modo, el autor FERNÁNDEZ, Eusebio (2008) refiere que el derecho a la libertad encuentra su fundamento en el valor libertad, para HLA Hart es “el derecho igual de todos los hombres a ser libres”, incluyendo la libertad negativa (no ser obstaculizado por otros) y la libertad positiva (facultad de determinar la propia suerte).

De otro lado, el autor CASTELLANO TRIGO, Gonzalo (2010) informa que el ser humano es el único que es libre. La libertad implica capacidad de actuación jurídica, tan trascendental que solo merece restricciones en aras de una convivencia pacífica, ya que no estamos solo, vivimos en sociedad con otros semejantes que tienen análogos derechos, deberes, obligaciones y facultades que los nuestros. Para muchos, la libertad se encuentra valorizada frente a otros

principios y derechos, considerándosele como un elemento fundamental del ser humano.

También informa, que debe entenderse como el derecho de la persona a no encontrar obstáculos en su realización como tal. De acuerdo con el autor CONGRAINS, Eduardo (2009) refiere que la libertad no constituye el arbitrio o capricho momentáneo del individuo, sino que tiene sus raíces en la estructura más íntima de la existencia, o sea, es la existencia misma. La libertad, entonces, consiste en hacer lo que se puede y se debe hacer.

Marco de referencial

La piedra angular de todos los derechos fundamentales de la persona lo constituye el derecho a la vida, a partir de este derecho se van gestando los otros derechos a la par con la evolución del ser humano. Además, refiere que, en cuanto al derecho a la libertad, consagrado universalmente en los cuatro documentos más importantes que tratan sobre derechos humanos –producto de una larga lucha histórica de los pueblos con los siguientes: La Declaración Universal; La Declaración Americana; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; La Convención Americana.

- **Noción de libertad.** Libertad es la facultad que tiene el individuo de obrar según su voluntad, la facultad por tanto de auto determinarse. Ello es propio únicamente de los seres racionales, es decir, de los hombres pues los animales viven bajo el determinismo de sus instintos y del medio ambiente, y las cosas bajo el determinismo de las leyes físicas.

- **Libertad individual.** Faculta que posee toda persona para fijar su residencia en cualquier parte del territorio de un país, trasladarse de una parte a otra y salir y regresar al país, sin más restricción que las limitaciones establecidas por la autoridad judicial, la del Estado en orden a la justicia y el bien común.

- **Libertad de opinión.** Facultad que posee toda persona para expresar su pensamiento de palabra, o por escrito, siempre que él no sea contrario a la moral o al orden público.

- **Libertad de conciencia y culto.** Facultad que tiene todo hombre para profesar la religión que considere verdadera y sostener sus creencias mediante manifestaciones externas.

- **Libertad de enseñanza.** Comprende tanto la libertad de enseñar como la libertad de aprender. No se puede privar a nadie del derecho a elegir el tipo de educación que desee recibir, como tampoco imponer una determinada enseñanza.

- **Libertad de reunión.** Facultad que posee todo hombre de vincularse libremente con otras personas con finalidades comunes. Este derecho emana de la sociabilidad del hombre. Algunos autores consideran que ésta no es una libertad específica, sino la manifestación simultánea de las libertades de tránsito y de opinión.

- **Libertad de asociación.** Está referida a reunión con fines permanentes de un modo organizado para la consecución de un fin. Este fin puede ser altruista, cultural, fraternal, gremialista, económico, etc.

La Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica, el autor VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014) informa que diversas posiciones jurídicas en el Derecho tratan de explicar la esencia de la libertad:

- **Libertad como derecho.** La libertad es un derecho personalísimo. El ser humano, como único ser libre, el único que goza de libertad. La libertad como derecho no es absoluto, sino que se encuentra restringido en aras de una conveniencia social pacífica.

- **Libertad como principio.** La libertad es un principio básico que inspira a los ordenamientos jurídicos.

las características

Con relación, a las características, el autor indica que el derecho a la libertad es un derecho fundamental que tiene las siguientes:

- Es un derecho extrapatrimonial, ya que ningún aspecto de este derecho puede ser plasmado económicamente. Se encuentra fuera del comercio de los hombres. Sin embargo, su pérdida puede ser indemnizable.

- Es un derecho fundante, esencial, base de otros derechos personalísimos, como la objeción de conciencia. La libertad es característica esencial del hombre.

- Es un derecho indisponible, pues no puede ser sometido a ningún acto de disposición, sea a título oneroso o gratuito.

- Es un derecho pluridimensional, se puede hablar de libertad física, libertad de conciencia, libertad de tránsito, libertad de trabajo, libertad de contratar, libertad sexual, libertad de expresión, etc.
- Es un derecho relativo, existen actos legítimos que implican una violación directa como la pena privativa de libertad, la detención, el arraigo, etc.
- Es un derecho que se extingue con la muerte, la muerte pone fin a la libertad del ser humano, pues la vida es esencial y básica para el goce y ejercicio de la libertad.

Las clases de Libertad

En cuanto a las clases la libertad es un derecho pluridimensional por antonomasia. Su tipología es variada, múltiple y compleja. Entre los diversos tipos tenemos los siguientes:

Libertad sexual, Libertad de culto, Libertad religiosa, Libertad de prensa, Libertad de cátedra, Libertad de trabajo, Libertad de tránsito, Libertad de opinión, Libertad contractual, Libertad de industria, Libertad de contratar, Libertad de expresión, Libertad de enseñanza, Libertad de procreacional, Libertad de conciencia, Libertad de procreación, Libertad de sindicalización, Libertad de creación intelectual, Libertad de elegir el lugar de residencia.

Respecto a los actos pro libertad

el autor indica que en este rubro se ubica a todos aquellos comportamientos, conductas y actividades destinadas a la protección y garantía de la libertad.

1) Indulto. Es una medida de gracia por la que el presidente de la República perdona, total o parcialmente, a una persona determinada sometida a pena impuesta en sentencia firme.

2) Amnistía. El Estado es el único titular del derecho legitimado para castigar y por ello, es también, el que puede ejercitar el derecho de gracia, una de cuyas manifestaciones es la amnistía. Es otorgado por el Poder Legislativo, por regla general se concede con base en motivos políticos, y consiste en un perdón total y absoluto del delito.

3) Habeas corpus. Es el procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes pueda prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano. A través del haber corpus, una persona privada de libertad puede obtener su inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente, que resolverá acerca de la legalidad o no de la detención.

4) Derecho de gracia. Acto porque el que se le conceden ciertos beneficios a los condenados. El derecho de gracia consta en borrar el proceso judicial en curso, ya que este solo se da a las personas procesadas, manos no sentenciadas. La mayoría de veces se da este derecho de gracia por razones humanitarias, lo cual puede ser solicitado por aquellas personas:

- Que padecen enfermedades terminales o irreversibles según su estado.
- Que padecen enfermedades no terminales, pero que por la naturaleza de las condiciones carcelarias, pueden ver en grave riesgo su vida o afectada su integridad o dignidad.
- Afectadas por trastornos mentales crónicos o irreversibles.
- Mayores de 65 años.

5) Conmutación de la pena. A partir de una perspectiva legislativa la Resolución Defensorial N° 54-2000-DP, ayuda a esclarecer la naturaleza jurídica de la conmutación de la pena, pues en su contenido se expresa que “la síntesis

conceptual de la conmutación supone la variación de la pena impuesta por otra menos rigurosa”.

Por otro lado, el autor CARRASCO PEREA, Ángel (2011) manifiesta que semejanza, similitud e isonomía. Consustancial al concepto persona es la igualdad. Además, la igualdad es el límite de la libertad. Es el fundamento de que la libertad sea relativa, restringida y tales reservar deben de tener su expresión en la ley, el orden público o las buenas costumbres. La igualdad garantiza el derecho de relación.

También libertad, pero delineados por la igualdad. Estos senderos no pueden entrecruzarse menos entreverarse, por el contrario, deben asumir los lineamientos de la equiparada entre las personas que se logra con la igualdad.

En términos sencillos igualdad es no distinción. Sin embargo, los hombres no son iguales, son diferentes. Hay elementos físicos, psíquicos y morales que los distinguen. Pero, ante la ley, todos somos iguales (...) iguales en la diferencia. (Todos los animales son iguales, pero unos son más iguales que otros, George Orwell en su *Rebelión en la granja*). Lograr una igualdad absoluta es difícil por la propia diferencia de las realidades humanas. La ley debe tender a que las relaciones interpersonales sean equitativas, pares, que no desborden; ya decía Honoré de Balzac que “la igualdad tal vez sean un derecho, pero no hay poder humano que alcance jamás a convertirla en hecho”.

Respecto a la igualdad e inclusión, el autor WEBER, Albrecht (2009) indica que es un sistema democrático, un legítimo Estado de Derecho, está sustentado en la

libertad y en la igualdad de los derechos de sus ciudadanos. Libertad, conforman las libertades fundamentales que se encuentran plasmadas en las normas básicas de cada nación.

Lo paralelo a la igualdad, en la política contemporánea, se denominaba inclusión social. La contracara es la exclusión – intolerancia, violencia, inequidad- que implica desigualdad, trato dispar, segregación. Esta última fue legal por muchos años bajo la idea de Separated but Equal – Separados pero iguales (1896) sustentado por la Sentencia de la Corte Suprema de EE.UU. que estableció la licitud de la segregación radical siempre que las instalaciones fuesen separadas, pero iguales. El hecho se dio en Luisiana cuyas leyes exigían que hubiese vagones de ferrocarril para afroamericanos y otros blancos. Esta doctrina es desbarata con el caso *Brown v. Board of Education* (1954)

Asimismo, el autor VARSIROSPIGLIOSI, Enrique (2014) refiere que en cuanto a la distinción y discriminación, la constitución considera que: “pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas” (Art. 103). Sin embargo, la ley puede regular de forma especial a unos y no a otros, ello no está prohibido, es lógico que lo haga cuando debe satisfacer intereses especiales. Prohibido es cuando dicha diferencia es denigrante, peyorativa, indignante, vejatoria lo que la transforma en discriminatoria. El trato distintivo es justo en la medida que es objetivo y razonable; lo discriminatorio es vedado. La distinción es una mera diferenciación acorde con el criterio de justicia. No podemos privilegiar a unos en detrimento de otros, esto es ofensivo de la dignidad, por ello la discriminación se configura como delito

Respecto al principio de libertad personal y el principio de legalidad, el autor indica que todo se inicia con el inicio de todo. El Creador dice a Adán: “Puedes comer todo lo que quieras del jardín, pero no comerás del árbol de la ciencia del bien y del mal. El día que comas de él, ten la seguridad que morirás” (Génesis: 2: 16,17). Adán podía deleitarse de los manjares, beber de las frescuras y degustar texturas de cuantos frutos del Edén, mas no de aquellos florecidos de un árbol, aquel designado como el Árbol. Dios le confirió libertad plena en el Paraíso.

Es por eso, que hay un límite para todo y la libertad no es ajena a ello. Esta, se refiere a la libertad, como principio y como norma humana de desarrollo e interacción, merece un tratamiento en las más diversas ramas del saber y conocimiento, no es ajena a ninguna ciencia en el sentido de que de ella se cimientan los valores del hombre. Pero la libertad no va nunca sola, está acompañada de otros principios que permiten un orden social, una vida en armonía, nos referimos a la dignidad, igualdad y solidaridad. Con estos, considerados o metas derechos, se logra un balance en que permitirá la paz, la equidad y la tan ansiada justicia (pax, equitas y justicia) De otro lado, en el marco legal se aprecia que el antecedente de este principio se tiene en el Digesto que indicó con claridad que la libertad es la facultad natural de hacer lo que place a cada cual, salvo lo prohibido por la fuerza o por la ley

Asimismo, la Constitución peruana nos dice: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. (Art. 2, inciso 24,

literal b). También, este precepto normativo en análisis tiene larga data en las constituciones peruanas. No se inicia con la Constitución del 79, a pesar que así los sostengan algunos autores.

De igual modo, el autor NÚÑEZ ENCABO, Manuel (2009) refiere que el Derecho limita nuestra libertad individual, pero hace posible la libertad y la convivencia social. Este es el sentido de la célebre frase ciceroniana que expresa que solo siendo esclavos del Derecho seremos libres. Para el autor CHIRINOS SOTO, Enrique (2009) informa que la libertad discurre en lo que la ley que manda y, por lo tanto, obliga a hacer- y lo que prohíbe –y, por lo tanto, obliga a no hacer.

En tal sentido, el autor VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014) refiere que en principio, la única limitación para el ejercicio de este derecho es el no transgredir, ni violar el derecho de las demás personas, parámetros asumiendo por la ley con base en el principio de reserva de la ley y al principio de legalidad, lo que nos lleva a establecer que la ley es la única que precisa lo que la persona está obligada a hacer o, en todo caso, a no hacer, logrando un orden en las cosas, en las relaciones humanas, lo que se conoce como el *hominis ad hominem proportio*, entendido en el sentido de que el derecho es una proporción real y personal, del hombre para el hombre que, conservada, conserva la sociedad; corrompida, la corrompe. Esto implica establecer un orden entre los seres, regir su vida, normar su conducta logrando la paz, equidad, justicia y la sana convivencia a través del cumplimiento de las normas.

De otro lado, el autor indica que la libertad tiene doble contenido. Por un lado, es un derecho esencial para la realización de la persona y, por otro, es el valor fundamental que orienta el Estado de Derecho. Es un atributo que permite un *facere* o no *facere* sin más límites que los legales. Hago lo que deseo en observancia a lo permitido y respondo de mis actos en la medida de los bienes afectados, lo que se ve reflejado en el principio penal *Nullum crimen nulla poena sine praevia lege poenali* en razón de que: “Los límites de la libertad que traza el Derecho Penal no solo son límites de la libertad individual, sino también límites de la intervención estatal”, argumento sostenido por el profesor alemán Winfried Hassemer, vicepresidente del Tribunal Constitucional Federal Alemán.

El principio de legalidad se consagra en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal que dice: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”

Es por eso, que el autor BALLESTEROS, Enrique (2010) señala que la definición de libertad en el artículo analizado es negativa no establece sus alcances sino, que niega sus límites lo cual reafirma que el derecho a la libertad es inherente a la persona en base al cual puede desarrollarse.

Como se aprecia, la libertad es la máxima consagración del hombre. Tal es así, que el autor FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009) refiere que el Derecho es, por ello, libertario, ha sido creado por el ser humano para proteger básicamente su libertad. De ahí el axioma jurídico que refleja y traduce esta finalidad medular propone en términos positivos, valga nuevamente la mención,

que: “Todo está permitido, salvo aquello que prohíba expresamente el ordenamiento jurídico o que atente contra el orden público o las buenas costumbres”

Por otro lado, el autor VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014) refiere que nuestra Constitución establece los límites de la libertad, siendo estos la legalidad y el criterio de protección y convivencia de los derechos de todas las personas en convivencia social. Nuestra ley fundamental, no solo reconoce el principio de legalidad como piedra angular de la libertad, sino también la protección de la persona contra quien en ejercicio de su libertad afecta los derechos de otra persona, aunque esta libertad no esté legalmente limitada, remitiéndonos así al artículo primero de la Constitución. El criterio fundamental para la privación de la libertad solamente se puede hacer en la forma prevista por la ley y que en todo caso corresponde a las modalidades de detención provisional durante un proceso o sanción de pena privativa de libertad, obviamente y como consecuencia se prohíben todas las otras formas de privación absoluta o relativa de la libertad como son:

- La esclavitud, considerada como el ejercicio del derecho de propiedad sobre una persona privándola totalmente de su libertad.
- La servidumbre, entendida como el ejercicio de los derechos de propiedad sobre el trabajo y las condiciones de vida de la persona.
- La trata de personas, considerada como cualquier tipo de explotación económica de las personas limitando su libertad.

Asimismo, no solo la ley es un límite de la libertad y de la autonomía, sino que también lo son el orden público y las buenas costumbres. Es así como los actos jurídicos que celebramos no pueden ser contrarios a estos, de conformidad con lo

establecido por el Art. V del Título Preliminar del Código Civil que establece que: “Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres”.

En cuanto a los límites de la libertad, el autor FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2010) refiere que los derechos no son absolutos, por el contrario, son relativos; pues en su tratamiento al derecho subjetivo dice que este se constituye en la dimensión sociológico-existencia como un derecho en relación con los intereses y derechos de los otros sujetos. En armonía con la reflexión citada el derecho subjetivo implica mi derecho frente al de los demás, cada cual cumpliendo su función conforme a las necesidades de los sujetos. En este orden de ideas existe un límite en el uso y actuación de los derechos de la persona. Más allá de lo que quiero hacer he de tener en cuenta lo que puedo hacer (la lucha entre el querer y el poder). En esto se sustenta una convivencia social armónica.

Además, el autor FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009) la legalidad y la equidad son los parámetros constitucionales a la libertad: a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, b) Nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe y (sobre todo), c) No se ampara el abuso del derecho, ni d) La vulneración de la ley. Aclarando... puedo hacer todo aquello que la ley no me impida, teniendo en cuenta el respeto de los derechos de las demás personas y, como es lógico, el acatamiento de la ley. Esto nos trae a colisión dos instituciones madre, valga la aclaración, dos principios generales del derecho que se relacionan con la libertad, el ejercicio de los derechos y el respeto a la ley, como son: a) fraude a la ley y 2) abuso de derecho.

De igual modo, el autor GARCÍA TOMA, Víctor (2011) informa que en los términos expuestos las características del ejercicio de esta libertad son tres: a) La declaración de libertad lleva consigo la posibilidad de hacer todo lo que no dañe a otra persona, b) el límite del ejercicio de la libertad es no impedir que ese mismo derecho sea ejercido por otros miembros de la sociedad, c) la ley es el instrumento de que se vale el Estado para señalar los límites de acción.

De igual manera, el autor BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto Y María del Carmen, GARCÍA CANTIZANO (2009) informa que con la tipificación del delito de coacción se busca tutelar bien jurídico-libertad. Como mencionan algunos autores libertad de obrar o de actuar de la persona de acuerdo a su voluntad o el derecho a la autodeterminación, a la autonomía privada de la voluntad, a la autarquía personal, como la llama Higuera Guimerá. Independiente de la denominación que se opte no cabe duda que el bien jurídico es la libertad, entendida como derecho en su aspecto práctico de ejecución; sin dejar de considerar que en el fondo implica un valor, una virtud, un don propio e inherente de la persona. Libertad entendida como la facultad que tiene el sujeto para decidir su destino.

De otro lado, FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009) manifiesta que la libertad está esencialmente vinculada a la vida. De ahí que se puede referir a la vida de la libertad que somos. La libertad, por ello, sólo se pierde con la muerte, cuando se deja de existir. Mientras hay vida, la libertad está presente y actuante en cuanto núcleo existencial y sustento de la persona humana. Por consiguiente, al proteger la vida, el Derecho tutela simultáneamente su ser, que no es otro que la libertad. Proteger la vida equivale a tutelar el ser del hombre existente.

Además, el derecho no puede penetrar en lo más profundo y esencial de la subjetividad humana para suprimir, restringir o limitar la elección o toma de decisiones de parte del hombre. El derecho sólo puede regular la extensión y límites de su ejercicio en el mundo de las relaciones humanas. De ahí que se suele decir, con razón, que el ejercicio de la libertad de una persona termina donde se inicia el ejercicio de la libertad de otro sujeto.

De otro lado, el Artículo 5 del Código Civil de 1984 se refiere expresamente a la libertad. De este modo se distancia de algunas otras legislaciones que protegen “el libre despliegue o desarrollo de la personalidad”. Es decir, hacen referencia tan sólo a la libertad fenoménica cuando lo que el Derecho tutela es, simultáneamente, la libertad, en cuanto ser del hombre, y su exteriorización en el mundo a través del cumplimiento de un proyecto de vida. Con la expresión de “libre desarrollo de la libertad” lo que se quiere expresar, sin precisarlo debidamente, es la libertad hecha acto, el despliegue de la conducta que responde a un proyecto, de una cierta personalidad que se va desplegando en el tiempo.

En suma, el derecho a la libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que tiene todo ciudadano posee. Además, la libertad es la facultad que tiene todo ser humano de obrar según su voluntad, pero respetando en todos los sentidos la ley y el derecho ajeno de otra persona

2.2.2. PRESUNCION DE INOCENCIA DEL IMPUTADO

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Concepto

Álvarez y Vargas (2018) manifiestan que el Principio de Presunción de Inocencia queda definido según como lo registra el Art. 2° de la Constitución Política del Perú que en su numeral 23 y el parte literal e) como el derecho constitucional que asiste a toda persona a ser declarada como inocente, mientras no existe un mandato judicial que revierta su situación legal.

Según Hurtado (2018) la única forma de revertir este derecho es a través de un proceso judicial en el que el investigado tenga las facilidades para poder defenderse empleando los mecanismos y procedimientos que la ley le otorga, por lo que las autoridades judiciales deben procurar respetar todos los derechos que posee una persona inocente. Es decir, nadie puede ser tratado como culpable dentro de un proceso, mientras no se demuestre judicialmente las imputaciones que pesan sobre él.

De la misma manera, siguiendo la lógica jurídica el único funcionario que puede declarar culpable a una persona es el Juez de la causa; por lo tanto, cualquier transgresión a esta función debe ser necesariamente sancionada según como dispone las normas en estos casos.

Para Valdivieso (2017) que para que una persona sea considerada culpable se debe seguir con los procedimientos judiciales que justamente deben demostrar su inocencia o culpabilidad, pero esto no es óbice para que en pleno proceso se le restrinja sus derechos como si ya fuera declarado culpable.

Rusconi (2018) señala que es necesario distinguir un aspecto esencial en este tipo de procesos; se activan los mecanismos jurídicos para determinar la culpabilidad de una persona, más no así para demostrar su inocencia. E decir, el aparato judicial empieza a girar sus engranajes para tratar de demostrar que las personas investigadas tienen responsabilidad sobre los hechos imputados, porque es ilógico que todo el sistema judicial se pueda activar para demostrar la inocencia del investigado.

Es necesario precisar que el sistema jurídico a través de sus operadores busca demostrar la culpabilidad del imputado, bajo la lógica del falsacionismo científico en el que para refutar la hipótesis se hace necesario demostrar con pruebas objetivas que el investigado es culpable del delito que se le imputa. Por tanto, el proceso en el que se tiene que demostrar su culpabilidad debe ceñirse estrictamente a los dispuesto en cada una de las consideraciones normativas establecidas para cada caso específico. Desestimar u obviar alguno de estos procedimientos afectaría el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas-

La condición de inocente es un el bien más preciado que el investigado debe defender y demostrar, por lo que las normas jurídicas parten de esta premisa para asegurar que se asegure el debido proceso. Por tanto, cualquier duda razonable sobre la imputación que se le hace a la persona debe ser resuelta a favor del procesado, porque debe estar demostrado objetivamente su grado de responsabilidad en los hechos que son motivo de investigación. Muchas veces

se afecta el derecho a la presunción de inocencia cuando el Juez no compulsa de manera objetiva los hechos.

Para Sánchez (2017) lo señalado en el párrafo anterior sucede porque existen prejuicios y estereotipos que la sociedad refleja sobre las personas que están comprendidas en un proceso investigatorio. El antejuicio popular está muy arraigado en nuestra sociedad, porque se tiene en el subconsciente que toda persona sindicada como autor de un delito lo es tácitamente. Este tipo de apreciaciones muchas veces condiciona las decisiones de los representantes judiciales que tiene la función de demostrar la culpabilidad del procesado, por lo que es necesario tener una perspectiva imparcial que permite valorar con criterio técnico y jurídico la condición final del investigado.

En un proceso judicial lo que se trata de demostrar es la culpabilidad del acusado; por tanto, el Juez de la causa, tal como lo exigen las normas vigentes debe asegurar que la reputación y la honra del investigado se respete tal como lo mantiene cualquier ciudadano. Sin embargo, muchas veces, el colectivo al invade y sobre pasa la autoridad del Magistrado y hace escarnio y un linchamiento popular del quien aún no se ha encontrado o determinado su condición legal.

Según Clariá (2017) el derecho a la presunción de inocencia es uno de los pilares en el que se sustenta todo el sistema jurídico, porque se trata de proteger y preservar uno de los derechos fundamentales de las personas que justamente le otorga la credibilidad, reputación y el buen nombre del que por derecho natural

y legal debe gozar todo ciudadano. En ese mismo orden de ideas se puede afirmar que el derecho a la presunción de inocencia es el bien máspreciado que toda persona tiene para desenvolverse como un ciudadano y que justamente le asigna esta condición.

La norma en la que se sustenta todos los argumentos que avalan la presunción de inocencia parte de la premisa de que todos los ciudadanos son personas buenas y honorables; por lo tanto, la reversión de esta consideración debe necesariamente demandar todo un proceso jurídico para demostrar que esta premisa no es valedera.

Para Porras (2017) si bien es cierto que la Constitución Política del Perú establece y determinar taxativamente el cumplimiento del derecho respecto a que toda persona es inocente mientras no haya resolución judicial que cambie esta condición; las normas también consideran que en todo el proceso el imputado debe tener las mismas oportunidades para defenderse bajo la premisa de ser inocente. Sin embargo, el sistema judicial también tiene previstos mecanismos que permitan garantizar el debido proceso, por lo que podría apelar a implementar estrategias que garanticen que el proceso judicial se desarrolla bajo los preceptos de imparcialidad y equidad.

Cuando se inicia el proceso judicial para demostrar la culpabilidad o inocencia del investigado se activan mecanismos jurídicos contemplados en las normas vigentes. En el Código de Procedimientos Penales en lo que corresponde al Art. 77° se registran los pasos para iniciar la apertura de instrucción contra el acusado

en el que necesariamente se debe individualizar a los investigados sobre el hecho que motiva la realización de este proceso indagatorio. Es más nuestra legislación exige que en cualquier de los casos en el que existen indicios de la comisión de un delito, es necesario y sustancial que se individualice tanto al autor como el delito que se le atribuye.

Los procesos judiciales sin excepción deben gozar de imparcialidad, transparencia y la garantía de otorgar las mismas oportunidades legales a todos los comprendidos en el proceso; transgredir esta exigencia derivaría en recusaciones o la interposición de demandas de nulidad porque se pudo afectar el derecho fundamental de los investigados, así como la transgresión al debido proceso

Tal como lo afirma Rivera (2018) en nuestro sistema judicial los mecanismos y procedimientos de todo el aparato legal se activan cuando ocurren casos en los que necesariamente el sistema como tal deba intervenir. En ese sentido se señala que la autoridad judicial puede intervenir cuando de oficio cuando se comete un ilícito penal y no necesita de la denuncia de la parte o la víctima para inmediatamente activar los mecanismos legales que determinen la responsabilidad penal de los investigados. Asimismo, los mecanismos judiciales se activan a solicitud de la víctima como es el caso de maltrato o lesiones físicas y otros delitos que comprometen la seguridad jurídica tanto de los agraviados como de los investigados.

Uno de los procedimientos que se deben formalizar para desencadenar todo el proceso judicial viene a ser la denuncia formal que es producto de las indagaciones o valoración del hecho por parte de la policía nacional o la fiscalía,

por lo que al compulsar las pruebas y los hechos analiza que existen suficiente material probatorio que incrimine al imputado determina se elabore la instrucción formal la misma que es presentada ante el Juez competente. Este proceso debe contemplar la teoría del caso expuesto y argumentado por el representante del Ministerio Público ante el Juez, quien al valorar y compulsar los hechos debe determinar si las pruebas entregadas y expuestas por el Fiscal ameritan que se acuse al o los responsables del hecho imputado quien tiene(n) la posibilidad de apelar tal decisión a la Cámara de Apelaciones y si está no es aceptada, entonces se admite el desarrollo del proceso oral, en el que el Estado a través de sus representantes tratará de demostrar la culpabilidad de los procesados.

Según Lema (2017) los derechos que le asiste a las personas comprendidas en un proceso investigatorio deben ser vigilado o resguardado ³³ por la defensa del acusado; en ese sentido también se debe precisar que no siempre las personas cometen delitos con conocimiento de causa, intención y alevosía; en muchos casos las personas cometen una infracción penal por omisión; por ello es que ante un proceso acusatorio debe demostrar que dicha participación puede obedecer a diferentes situaciones.

Es imprescindible que la hipótesis fiscal que son respaldados por pruebas y hechos objetivos deban considerar taxativamente el tipo penal, que viene a ser la determinación precisa de la conducta específica por el cual se le acusa al investigado; muchas veces, las solicitudes de acusación contra los investigados son desestimados cuando el representante del Ministerio Público no especifica o

demuestran en su argumentación justamente el tipo penal del que se le acusa al investigado.

Campoverde (2018) señala que es necesario que tanto el Juez como el Fiscal y sobre todo los investigados deban compulsar de manera jurídica y técnica tanto sus argumentos como sus decisiones; en el caso del representante del Ministerio Público deberá demostrar de manera objetiva respaldado por pruebas y un razonamiento lógico jurídico la culpabilidad del acusado. De existir algún tipo de duda razonable, la ley establece que la acusación contra la persona deba ser desestimado, así haya indicios de su culpabilidad, porque nuestra legislación establece que las pruebas y lo razonamientos jurídicos deben ser contundentes y fehacientes para despojar del derecho de presunción de inocencia al imputado. Lo señalado muchas veces genera desconfianza en la población cuando pese a los indicios el Juez declara no ha lugar proseguir con la acusación del investigado al declararlo inocente por falta de pruebas. Sin embargo, podemos mencionar que esta decisión motivada por la duda razonable es la que sustenta el sistema jurídico de la mayoría de países.

Según Velásquez (2018) la invocación de la duda razonable, así como la figura jurídica del indubio pro reo favorecen a los investigados porque la administración de justicia no puede sustraer o quitar el derecho de presunción de inocencia a unas personas si no existe contundencia probada y demostrada de la culpabilidad de la persona comprendida en el proceso. Muchos juristas señalan que para la persona de a pie, aplicar la duda razonable deslegitima al sistema judicial porque pese a los indicios se declara inocente a los inculpados; ante esta

observación se debe señalar que el derecho a la presunción de inocencia es una de los derechos fundamentales que junto con la vida son los pilares de todo sistema democrático, porque la libertad de las personas es un derecho inalienable y ante cualquier duda razonable las normas deben estar a favor de las personas. Otra arista que se debe señalar acerca de lo manifestado es el trabajo idóneo y competente que debe realizar los representantes del Ministerio Público, porque a ello les atañe que no exista justamente duda razonable para eximir de responsabilidad penal al investigado. La insuficiencia probatoria es una condición que favorece al acusado, por lo tanto, es potestad de la defensa del investigado invocar la figura jurídica del indubio pro reo, porque es un derecho que asiste a toda persona que está comprendida dentro de un proceso judicial.

Fundamento del derecho a la presunción de inocencia

Según Zavala (2017) la invocación del Principio de Inocencia tiene el objetivo de garantizar el ejercicio pleno que asiste a toda persona de ser considerado inocente mientras no haya o existe un mandato judicial que cambie esta condición. El principio de dignidad es el que sustenta la naturaleza del principio citado, porque toda persona representa ante la sociedad la calidad de ser humano que es, apelando o sustentando esta representación en base a su dignidad que posee como persona y ser humano, por tanto, la sola inclusión en un proceso investigatorio no da derecho a la autoridad judicial a desestimar los derechos que como todo ser humano posee.

Según Barrios, et, al. (2017) si bien es cierto que la dignidad de las personas es una construcción social que orienta la conducta y el proceder de las personas,

esta no la exime de ser sancionado si se comprueba su responsabilidad en hechos o delitos penados por la ley. En ese sentido, la dignidad de las personas debe ser protegidos por la persona y deben responder a la responsabilidad que asumen de los actos que cometen. Las decisiones para obrar de buena manera o para cometer infracciones que afectan al Estado o a las personas deben ser asumida en su integridad por todos

Según Mejía (2019) el único mecanismo jurídico para determinar la condición legal de una persona es el proceso judicial. A través de este mecanismo se podrá demostrar si las imputaciones que se le hace a la persona tienen o no asidero legal. No puede existir otro mecanismo o camino para despojar a los investigados del principio de inocencia que la ley otorga a todo ciudadano. En este proceso todas las partes comprendidas deben esgrimir, argumentar y sobre todo demostrar las pruebas objetivas con las cuales pretenden demostrar la autoría de los investigados. Existen muchas controversias sobre la pertinencia de la aplicación del principio de inocencia.

Existen casos en los que la actuación fiscal no ha logrado recabar todas las pruebas que incriminen o demuestran la participación directa del inculpado, por lo que, en base a la invocación de la duda razonable por parte de la defensa, el Juez no pueda hacer otra cosa que declarar inocente al acusado. Este tipo de decisiones sacuden las fibras más íntimas de la población que percibe que la justicia en nuestro país se presta a otro tipo de condicionamientos; sin embargo, se debe manifestar que el respeto a las normas y las leyes es la única forma de mantener vigente un país justo y democrático, por lo que queda la tarea de

perfeccionar las normas para evitar vacíos legales que favorezcan a los imputados.

Para Ferreyra (2016) no existe justificación alguna para desestimar en todos los casos la invocación al derecho a la presunción de inocencia. Como ya se mencionó el resquebrajamiento de la institucionalidad y majestad del sistema judicial en nuestro país se debió justamente a la omisión de este principio en la década de la violencia social que azotó nuestro país. No existe negociación alguna sobre la omisión de este derecho cuando se trate de asegurar la democracia o la paz en la que vivimos. Cometer el mismo error de épocas pasadas traería como consecuencia la deslegitimización de nuestro sistema jurídico.

Bajo la premisa de mantener la seguridad y la paz en nuestro país algunas voces académicas sostienen que la invocación al principio de inocencia debería estar supeditada al bien colectivo; sin embargo al igual que estas voces existen otras que sostienen que las leyes deben cumplirse taxativamente sin depender de factores o condiciones ajenas al espíritu de las leyes; abdicar ante la presión o el bien colectivo del espíritu de la ley corrompería todo el sistema jurídico, en la medida que la aplicación de las normas respondería a las circunstancias y no así a la esencia misma del hecho jurídico.

Gozaíni (2018) afirma que en el Derecho se deben analizar los hechos jurídicos desde diferentes perspectivas; en el caso que se analiza se puede manifestar que las normas no tienen carácter discriminatorio o exclusivo, sino que obedecen a determinar la naturaleza del hecho jurídico y sobre todo la responsabilidad que

deben asumir las personas sobre los actos que cometen. Subrogar la aplicación de la norma a las circunstancias distorsionaría la naturaleza del Derecho, por tanto, no tiene cabida la posibilidad que las normas se adecuen a las circunstancias independientemente de las pruebas objetivas y los argumentos lógicos y racionales que las sustentan.

Para García (2018) es necesario y vital que el Ministerio Público a través de sus representantes establezcan con criterio jurídico, científico y legal la hipótesis que sustenta la acusación; según algunos juristas los problemas que se presentan sobre la invocación a la duda razonable ocurre porque muchas veces no se sustenta con hechos y pruebas objetivas la presunción de la fiscalía. Esta falencia permite que la defensa de los acusados interponga e invoque figuras jurídicas para desestimar la hipótesis fiscal, por ello es esencial que el trabajo que realizan los representantes del Ministerio Público sea eficiente y eficaz.

El derecho de presunción de inocencia consagrada en nuestra Constitución debe prevalecer incólume a cualquier tipo de subjetividad o coyuntura. Las autoridades judiciales deben aplicarla con pertinencia garantizando el debido proceso y respetando los derechos que el Estado y las normas le confiere.

2.3 Bases filosóficas

En el presente estudio, están en juego principios universales como la dignidad, libertad que fueran positivizados legal, lógica y ontológicamente al igual que la presunción de inocencia, su evolución y adecuación para esta realidad social, obedece a todo un proceso filosófico epistemológico de esencia, naturaleza jurídica y principios primeros de estas derechos fundamentales, por el cual la humanidad a bregado a través del tiempo, y ello no puede ser fácilmente mancillado con razonamientos judiciales muchas veces influenciados por situaciones mediáticas (periodismo, política, sociedad, etc.) para inmotivadamente admitir pedidos de prisión preventiva fiscal.

Presos sin condena que vienen abarrotando los centros penitenciarios del país, quienes a la postre alcanzan su libertad por falta de actividad probatoria o exceso de prisión preventiva, ello viene evidenciando la arbitrariedad de las resoluciones que en su momento la admitieron, el Estado debería indemnizar la privación temporal injusta, de ahí que los operadores deben hacer hincapié que, la aplicación de la prisión preventiva es de ultima ratio (excepcional), y no comúnmente solicita y admitida quebrantando la libertad individual preminente de la persona y el principio de la inocencia presunta del imputado.

2.4 Definición de términos básicos

Auto de enjuiciamiento. El auto de enjuiciamiento al constituir una decisión judicial por la cual se admite el pedido del fiscal que el acusado sea sometido a juicio oral, público y contradictorio, cumple función trascendente en el proceso penal.

Comparecencia restringida. Consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado obligándolo a permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona que puede ser o no la autoridad policial.

Delito grave. Un delito grave o felonía es un crimen que se castiga con la muerte o una sentencia de cárcel de más de un año.

Debida proporcionalidad. Proporcionalidad, exige que las intervenciones en el derecho reporten ventajas, capaces de justificar desventajas originadas al titular del derecho afectado. Cuando más conexiones tenga un derecho con la dignidad humana, mayor será su peso en la ponderación.

Imputación fiscal. En sentido amplio es «la atribución más o menos fundada que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente una acusación contra ella como su consecuencia».

Libertad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas

y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Prisión preventiva. Medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal. Esta medida cautelar debe aplicarse solo si otras medidas menos intrusivas no son suficientes para asegurar dichos objetivos.

Presunción de inocencia. El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

Sanción penal. La sanción penal es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito.

Tesis de la defensa. Es la exposición del trabajo de investigación realizado ante un tribunal compuesto por jurados y público en general, y además la defensa propiamente dicha respecto a los cuestionamientos del jurado.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

La excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal

2.5.2. Hipótesis Específicas

HE1. La actividad probatoria evidenciada del fiscal mínimamente viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado

HE2. Mínimamente la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado con situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho preminente de libertad y presunción de inocencia.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal?	La excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal	V1=VX DERECHO PREMINENTE DE LIBERTAD PERSONAL	Libertad individual como derecho natural de la persona positivizado, bien jurídico protegido de mayor jerarquía luego de la vida, se lesionaría con la admisión constante de prisión preventiva en igual situación la presunción de inocencia.	El art. 2º, 24e, Constitución Política, garantiza en todo momento la presunción de inocencia del imputado desde que se le sindicó como agente comisivo del delito, la inocencia se presume y la culpabilidad, el fiscal es el llamado a ello, dirige la actividad probatoria con apoyo de la Policía Nacional.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho humano natural - Nivel de aseguramiento - Defensa garantizada - Indemnización daño causado - Debida motivación
		V2=VY PRESUNCIÓN INOCENCIA IMPUTADO	La prisión preventiva no cumple su finalidad, el procesado alcanza su libertad por exceso de carcelería o insuficiencia probatoria, quien repone el daño causado, el Estado no los indemniza.	La prisión preventiva dictadas carecerían de criterios razonables de motivación, más aún de indebida proporcionalidad vinculante y balanceada con la presunción de inocencia, en consecuencia, si se ha reconocido como derecho fundamental tiene carácter de observancia obligatoria de jueces, fiscales y policías.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho fundamental - Nivel imparcialidad judicial - Inobservancia del principio - Nivel subordinación judicial - Debida proporcionalidad

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

Diseño

Basado en la observación y análisis riguroso del comportamiento objeto o fenómeno a estudiar, sin que el investigador pueda alterarlos y/o manipular las variables de estudio (no experimental),

Tipo

Básico, pues se tiene pensamiento crítico en cuanto al razonamiento dispersos y constante para la admisión de prisión preventiva, poniendo en tela de juicio la preminencia de la libertad personal y la presunción de inocencia del imputado, se busca unificar criterios sobre el particular.

Nivel

Descriptivo asociativo entre las variables “Derecho preminente de libertad personal” y “presunción de inocencia”

Enfoque

Mixto, pues cuantificaremos aleatoriamente una población y muestra de estudio a quienes aplicaremos la técnica de la encuesta vía cuestionario de preguntas, los resultados serán apreciados e interpretados (cualitativo) por el autor de la Tesis.

3.2. Población y muestra

Abogados en ejercicio en la provincia de Barranca, del cual cogeremos una muestra de cincuenta elementos.

3.3. Técnicas e instrumentos

La encuesta como técnica de confiabilidad en la presente investigación y el cuestionario de preguntas logradas de la operacionalización de las variables e indicadores

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

Se procesará en el sistema informático Excel, obtendremos tabulaciones y gráficos de resultados que serán debidamente interpretados por el investigador

CAPÍTULO IV

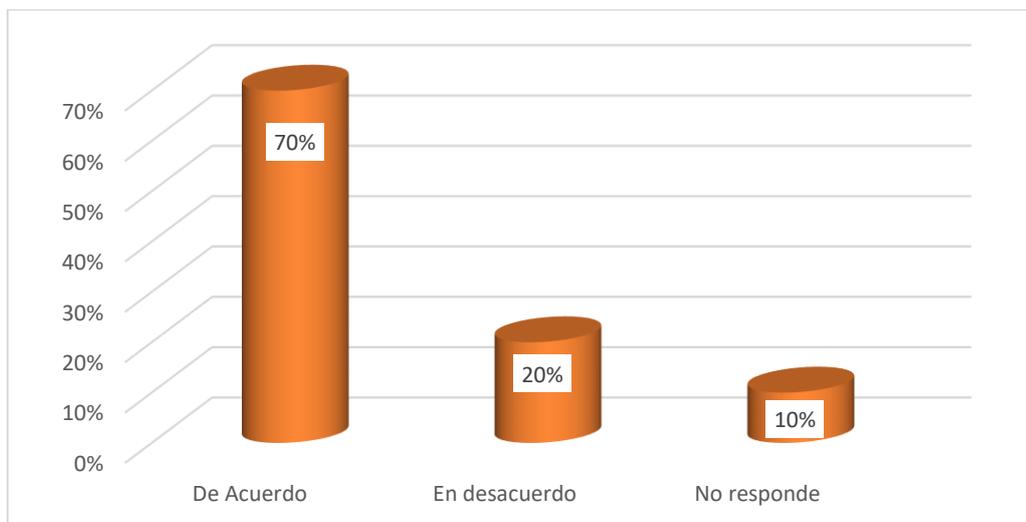
RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

Resultados

1. La excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	20	20%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



Interpretación

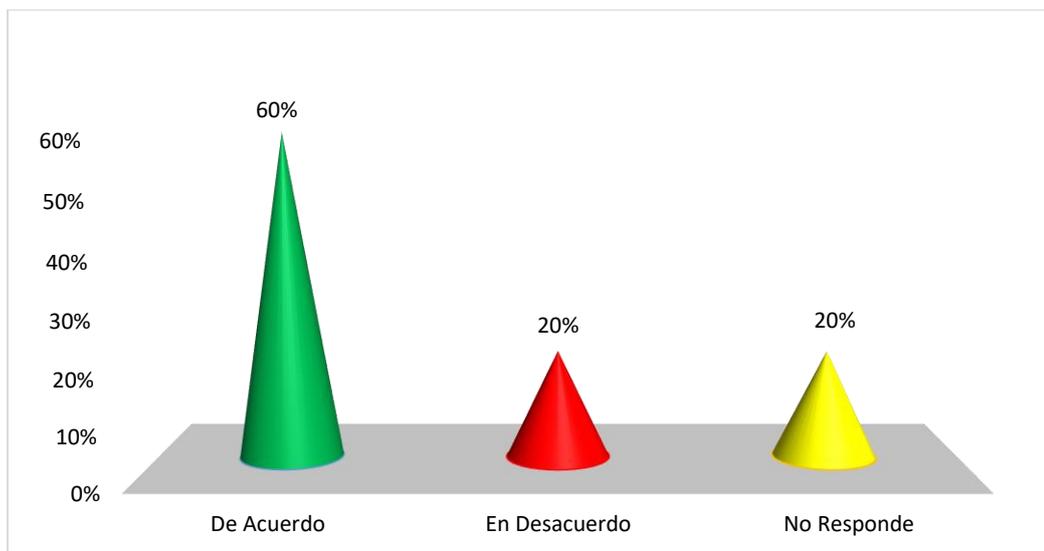
La exploración muestral recayó en cincuenta abogados que ejercio en la provincia de Barranca, coincidió en un 70 % que, medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal como derecho positivizado, bien máspreciado después de la vida, por su otorgamiento judicial constante dejó de ser excepcional resultando amenazante y

vulnerante de la inocencia presunta del imputado, reconocido en la Declaración Universal de DD.HH., Art. 11°. 1) “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”, Art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 8°.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, enmarcado Art. 2°, 24e, Constitución Política.

La presunción de inocencia como garantía está presente en todo momento, desde que al imputado se le sindicó como agente comisivo de un delito, su inocencia se presume y la culpabilidad debe probarse, el Ministerio Público, es el llamado a orientar, dirigir y esclarecer debidamente evidenciada el hecho material del delito, contando con el apoyo de la Policía Nacional. 20 % en desacuerdo y 10 % en blanco.

2. La actividad probatoria evidenciada del fiscal viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	20	20%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

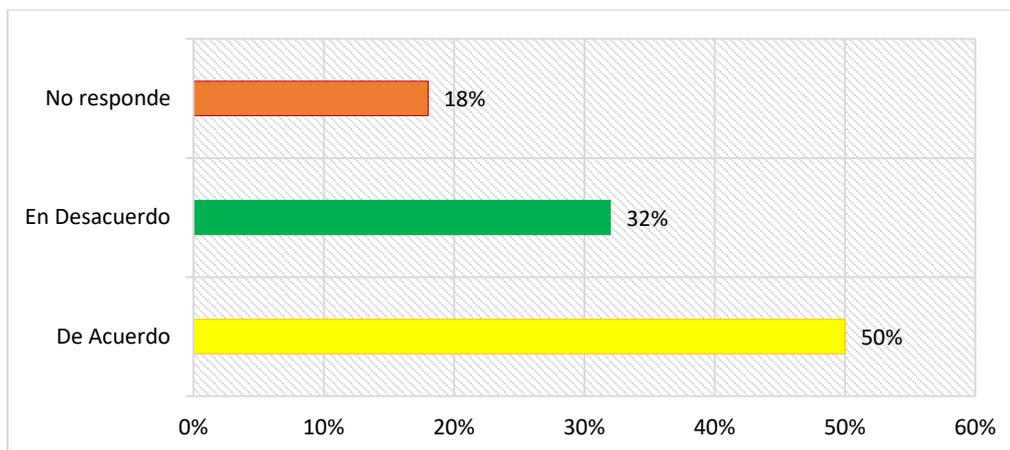


Lectura

60 %, la actividad probatoria fiscal no viene siendo debidamente evidenciada con suficientes elementos de convicción para quebrantar la presunción de inocencia del imputado, la prisión preventiva debe prosperar, siempre y cuando el representante del Ministerio Público eche abajo el manto protector de inocencia presunta del imputado, si de por medio hay alta dosis de probabilidad de lograr el auto de enjuiciamiento y probable sanción penal por delito grave, 20 % opino en contrario y 20 % no responde.

3. La imparcialidad del juez vendría siendo influenciado por situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho de libertad y presunción de inocencia.

Condición	n	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	32	32%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%

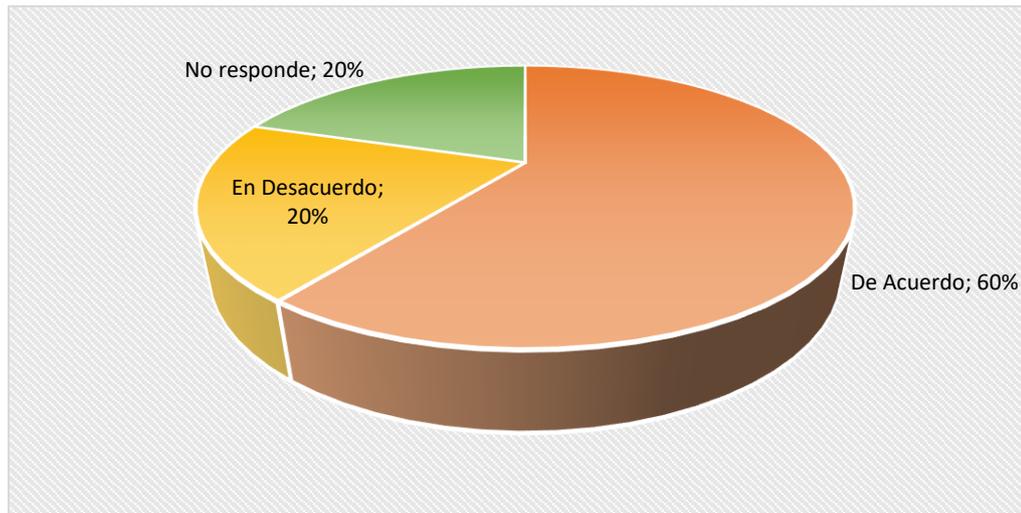


Comentario

50 % asintió que, la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado por situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho de libertad y presunción de inocencia, pues al estar regulado supranacionalmente, no debe amenazarse ni resquebrajarse inmotivadamente al otorgarse la medida coercitiva privativa de libertad temporal, el juez quien decide la situación jurídica en estos casos su razonamiento debe ser imparcial, con base a hechos concretos, despojándose de todo prejuicio o cuestiones de presiones de la prensa, política y sociedad, pues todo ello desnaturalizaría la esencia y naturaleza jurídica de esta medida excepcional, deberá oír la imputación fiscal y el contradictorio de la tesis de la defensa para tomar la decisión, 32 % no estuvo de acuerdo y 18 % en blanco.

4. La incoación fiscal de prisión preventiva, pone en tela de juicio la preminencia de la presunción de inocencia del imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	20	20%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

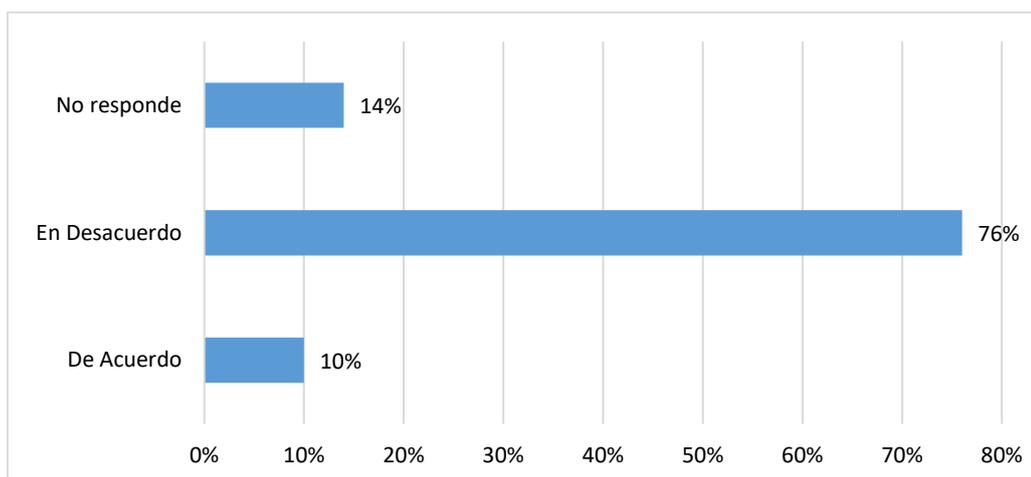


Reflexión

60 % afirmo que, la incoación fiscal de prisión preventiva pone en tela de juicio la preminencia de la presunción de inocencia del imputado, el A quo en su análisis y valoración probatoria debe sopesar con enfoque mixto su razonamiento jurídico, si cualitativamente convence la explicación fiscal para admitir su requerimiento y cuantitativamente si se anexan evidencias y/o elementos de convicción objetivos para un razonamiento jurídico imparcial, poniendo de manifiesto criterios de proporcionalidad, legalidad e idoneidad, prevalente, equilibrado sin apegamiento condicionado a la libertad personal, y como última ratio de ser necesario la privación de libertad durante el proceso, ser práctico con salidas alternas de comparecencia con restricciones, detención domiciliaria otros salvaguardando el principio de presunción de inocencia. 20 % en desacuerdo y 20 % en blanco.

5. La prisión preventiva viene cumpliendo su finalidad de llevar a juicio al imputado para que reciba la sanción penal correspondiente.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	76	76%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



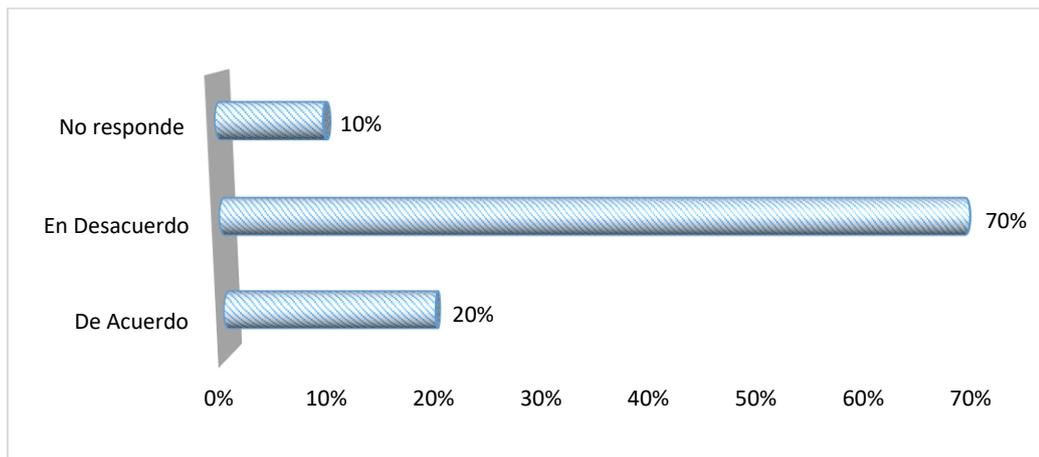
Valoración

Respuesta categórica, 76 % de la muestra coincide en que, la prisión preventiva no viene cumpliendo su finalidad de llevar a juicio al imputado para que reciba la sanción penal correspondiente, se otorga el requerimiento y el procesado alcanza su libertad por exceso de prisión preventiva o insuficiencia probatoria, no se repone el daño causado al procesado, el Estado debería indemnizarlos, las medidas dictadas carecerían de criterios de compensada y razonada motivación, más aún de indebida proporcionalidad vinculante y balanceada con la presunción de inocencia, en consecuencia, derecho fundamental de observancia obligatoria para jueces, fiscales y policía acorde Código Procesal Penal artículo II del Título Preliminar: “toda persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, y merece ser tratada como tal, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia escrita

y motivada de condición firme. 10 % dio respuesta afirmativa, el 14 % guardo silencio.

6. Es suficiente la sospecha razonable de participación delictiva y probable obstaculización del proceso para admitir presión preventiva.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	70	70%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



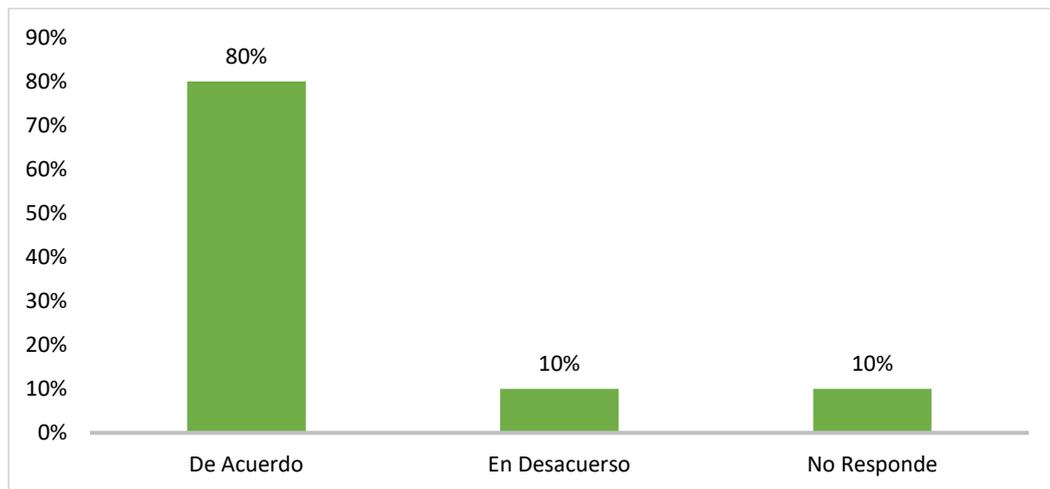
Interpretación

70 %, no es suficiente la sospecha razonable de participación delictiva y probable obstaculización del proceso para admitir presión preventiva, la duda favorece y está en juego la libertad individual, garantía fundamental que debería subordinarse a otras medidas alternas, comparecencia restringida, caución, impedimento de salida, detención domiciliaria, otros, evitaríamos la prisión sin juicio en esta etapa muy temprana donde basta que te acusen sin que, prueben su participación en el evento delictivo, no hay investigación, no hay pruebas, como se garantiza el

principio fundamental de inocencia, inherente a la libertad, de ahí que, no debe abusarse de esta excepcionalidad, salvo una debida motivación dentro de un el marco de proporcionalidad; puesto que, el hombre a través de su historia ha luchado por este derecho humano fundamental, en consecuencia es preferible culpables absueltos que inocente sufriendo pena privativa de libertad. 20 % opino en contrario y 10 % no respondió.

7. La libertad como derecho natural positivizado debe ser debidamente garantizado en el procedimiento de prisión preventiva.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	10	10%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



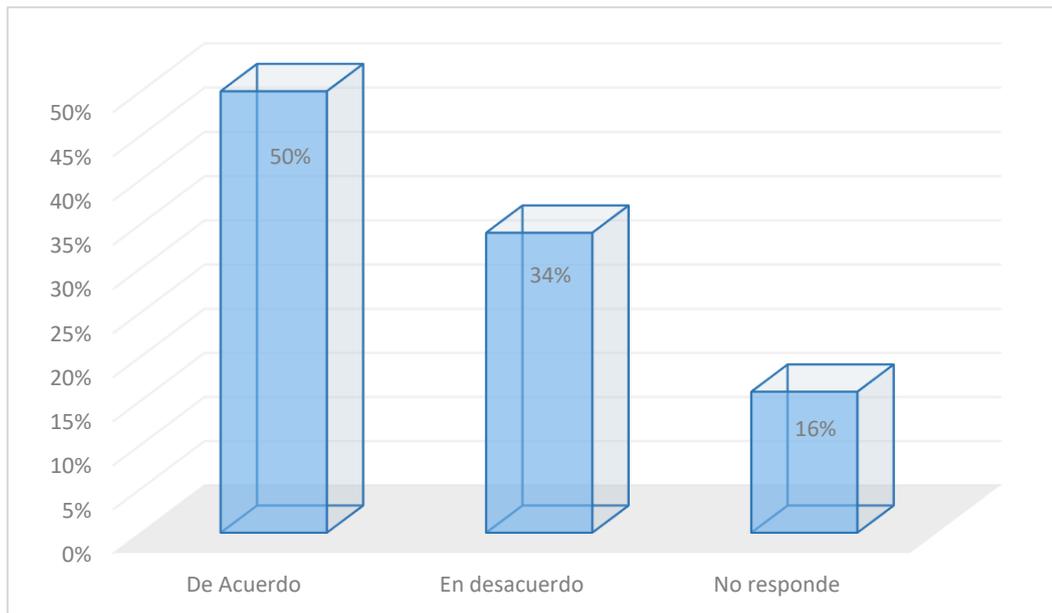
Lectura

80 % de acuerdo, La libertad como derecho natural positivizado debe ser debidamente garantizado en el procedimiento de prisión preventiva, los

argumentos de imputación fiscal deben quebrar el manto de protección garantista de este principio, con resolución judicial motivada para admitir el pedido, ello justificaría la privación de libertad del imputado y no se trasgrediría la presunción de inocencia que le asiste. 10 % en desacuerdo y en igual porcentaje no respondió.

8. La libertad por la que el hombre brego tanto viene siendo mancillado e influenciado por situaciones mediáticas.

Condición	n	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	34	34%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%



Comentario

50 %, afirmo, la libertad por la que el hombre brego tanto viene siendo mancillado e influenciado por situaciones mediáticas, ello implica que el razonamiento del juez por presión periodística, política, sociedad, etc., inmotivadamente admitiría el pedido de prisión preventiva fiscal, tenemos presos sin condena abarrotando los

penales del país, a la postre alcanzan su libertad por falta de actividad probatoria o exceso de prisión preventiva, ello evidencia arbitrariedad de las resoluciones que la admitieron, detención injusta sin respetarse la presunción de inocencia, 34 % en desacuerdo y 16 % en blanco.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general (Proposición comprobable afirmativa de investigación/trabajo Hi. Descriptiva de posible asociación entre dos variables $V1=VX$ y $V2=VY$ sin relación de causalidad).

La excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal.

Las que se corroboran con los resultados de tablas y gráficos 01, 04 al 06 por las siguientes consideraciones:

1. 70 % del sondeo considero, la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal como derecho positivizado.
2. La libertad es el bien máspreciado después de la vida, su privación por admisión judicial constante de prisión preventiva resquebraja su aplicación excepcional resultando amenazante y vulnerante de la inocencia presunta del imputado, reconocido en leyes supranacionales como la Declaración Universal de DD.HH., Art. 11°. 1) “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”, Art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art.

8°.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, enmarcado Art. 2°, 24e, Constitución Política.

3. La presunción de inocencia como garantía está presente en todo momento, desde que al imputado se le sindicó como agente comisivo de un delito, pues la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, el Ministerio Público, es el llamado a orientar, dirigir y esclarecer debidamente evidenciada el hecho material del delito, contando con el apoyo de la Policía Nacional.
4. 60 % la incoación fiscal de prisión preventiva pone en tela de juicio la preminencia de la presunción de inocencia del imputado, el A quo en su análisis y valoración probatoria debe sopesar con enfoque mixto su razonamiento jurídico, si cualitativamente convence la explicación fiscal para admitir su requerimiento y cuantitativamente si se anexan evidencias y/o elementos de convicción objetivos para un razonamiento jurídico imparcial.
5. El juez debe poner de manifiesto criterios de proporcionalidad, legalidad e idoneidad, prevalente, equilibrado sin apeigamiento condicionado a la libertad personal, y como última ratio de ser necesario la privación de libertad durante el proceso, ser práctico con salidas alternas de comparecencia con restricciones, detención domiciliaria otros salvaguardando el principio de presunción de inocencia.
6. 76 %, coincide, la prisión preventiva no viene cumpliendo su finalidad de llevar a juicio al imputado para que reciba la sanción penal correspondiente, se otorga el requerimiento y el procesado alcanza su libertad por exceso de prisión preventiva o insuficiencia probatoria.

7. La libertad por exceso de prisión preventiva o insuficiencia probatoria, devendría en abuso de autoridad, quien repone el daño causado al procesado, el Estado debería indemnizarlos.
8. las medidas dictadas por el juez para otorgar prisión preventiva, carecerían de criterios de compensada y razonada motivación, más aún de indebida proporcionalidad vinculante y balanceada con la presunción de inocencia.
9. La presunción de inocencias es derecho fundamental de debida y obligatoria observancia por jueces, fiscales y policía especializada en investigación criminal encargados de la investigación acorde a las exigencias del Código Procesal Penal artículo II del Título Preliminar: “toda persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, y merece ser tratada como tal, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia escrita y motivada de condición firme.
10. 70 % no es suficiente la sospecha razonable de participación delictiva y probable obstaculización del proceso para admitir prisión preventiva, la duda favorece y está en juego la libertad individual, garantía fundamental que debería subordinarse a otras medidas alternas, comparecencia restringida, caución, impedimento de salida, detención domiciliaria, otros.
11. Con las medidas alternas, evitaríamos la prisión sin juicio en esta etapa muy temprana, donde basta que te acusen sin que te prueben participación evidenciada en el evento delictivo.
12. Se priva de libertad temporal, sin investigación previa, medios de prueba, no se garantiza el principio fundamental de inocencia, inherente a la libertad, de ahí que, no debe abusarse de esta excepcionalidad, salvo una debida motivación dentro de un el marco de proporcionalidad; puesto que, el hombre a través de su historia ha

luchado por este derecho humano fundamental, en consecuencia, es preferible culpables absueltos que inocente sufriendo pena privativa de libertad.

Hipótesis Específicas

HE1. La actividad probatoria evidenciada del fiscal mínimamente viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado

HE2. Mínimamente la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado con situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho preminente de libertad y presunción de inocencia.

1. 60 % la actividad probatoria fiscal no viene siendo debidamente evidenciada con suficientes elementos de convicción para quebrantar la presunción de inocencia del imputado.
2. La prisión preventiva debe prosperar, siempre y cuando el representante del Ministerio Público eche abajo el manto protector de inocencia presunta del imputado, si de por medio hay alta dosis de probabilidad de lograr el auto de enjuiciamiento y probable sanción penal por delito grave.
3. 50 % la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado por situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho de libertad y presunción de inocencia, pues al estar regulado supranacionalmente, no debe amenazarse ni resquebrajarse inmotivadamente al otorgarse la medida coercitiva privativa de libertad temporal.
4. El juez quien decide la situación jurídica, en estos casos su razonamiento debe ser imparcial, con base a hechos concretos, despojándose de todo prejuicio o cuestiones de presiones de la prensa, política y sociedad, pues todo ello desnaturalizaría la esencia y naturaleza jurídica de esta medida excepcional, deberá oír la imputación fiscal y el contradictorio de la tesis de la defensa para tomar la decisión.

5. 80 % la libertad como derecho natural positivizado debe ser debidamente garantizado en el procedimiento de prisión preventiva, los argumentos de imputación fiscal deben quebrar el manto de protección garantista de este principio, con resolución judicial motivada para admitir el pedido, ello justificaría la privación de libertad del imputado y no se trasgrediría la presunción de inocencia que le asiste.
6. 50 % la libertad por la que el hombre bregó tanto viene siendo mancillado e influenciado por situaciones mediáticas, ello implica que el razonamiento del juez por presión periodística, política, sociedad, etc., inmotivadamente admitiría el pedido de prisión preventiva fiscal.
7. Tenemos presos sin condena abarrotando los penales del país, a la postre alcanzan su libertad por falta de actividad probatoria o exceso de prisión preventiva, ello evidencia arbitrariedad de las resoluciones que la admitieron, detención injusta sin respetarse la presunción de inocencia.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. La libertad es el bien máspreciado después de la vida, su privación por admisión judicial constante de prisión preventiva resquebraja su aplicación excepcional resultando amenazante y vulnerante de la inocencia presunta del imputado, reconocido en leyes supranacionales como la Declaración Universal de DD.HH., Art. 11°. 1) “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”, Art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 8°.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, enmarcado Art. 2°, 24e, Constitución Política.
2. las medidas dictadas por el juez para otorgar presión preventiva, carecerían de criterios de compensada y razonada motivación, más aún de indebida proporcionalidad vinculante y balanceada con la presunción de inocencia.
3. El juez quien decide la situación jurídica, en estos casos su racionamiento debe ser imparcial, con base a hechos concretos, despojándose de todo prejuicio o cuestiones de presiones de la prensa, política y sociedad, pues todo ello desnaturalizaría la esencia y naturaleza jurídica de esta medida excepcional, deberá oír la imputación fiscal y el contradictorio de la tesis de la defensa para tomar la decisión.

4. La libertad por la que el hombre bregó tanto viene siendo mancillado e influenciado por situaciones mediáticas, ello implica que el razonamiento del juez por presión periodística, política, sociedad, etc., inmotivadamente admitiría el pedido de prisión preventiva fiscal.
5. Tenemos presos sin condena abarrotando los penales del país, a la postre alcanzan su libertad por falta de actividad probatoria o exceso de prisión preventiva, ello evidencia arbitrariedad de las resoluciones que la admitieron, detención injusta sin respetarse la presunción de inocencia.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 70 % del sondeo considero, la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal como derecho positivizado.
2. 60 % la incoación fiscal de prisión preventiva pone en tela de juicio la preminencia de la presunción de inocencia del imputado, el A quo en su análisis y valoración probatoria debe sopesar con enfoque mixto su razonamiento jurídico, si cualitativamente convence la explicación fiscal para admitir su requerimiento y cuantitativamente si se anexan evidencias y/o elementos de convicción objetivos para un razonamiento jurídico imparcial.
3. 76 %, coincide, la prisión preventiva no viene cumpliendo su finalidad de llevar a juicio al imputado para que reciba la sanción penal correspondiente, se otorga el requerimiento y el procesado alcanza su libertad por exceso de prisión preventiva o insuficiencia probatoria.
4. 70 % No es suficiente la sospecha razonable de participación delictiva y probable obstaculización del proceso para admitir prisión preventiva, la duda favorece y está en juego la libertad individual, garantía fundamental que debería subordinarse a otras medidas alternas, comparecencia restringida, caución, impedimento de salida, detención domiciliaria, otros.

5. 60 % la actividad probatoria fiscal no viene siendo debidamente evidenciada con suficientes elementos de convicción para quebrantar la presunción de inocencia del imputado.
6. 50 % la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado por situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho de libertad y presunción de inocencia, pues al estar regulado supranacionalmente, no debe amenazarse ni resquebrajarse inmotivadamente al otorgarse la medida coercitiva privativa de libertad temporal.
7. 80 % la libertad como derecho natural positivizado debe ser debidamente garantizado en el procedimiento de prisión preventiva, los argumentos de imputación fiscal deben quebrar el manto de protección garantista de este principio, con resolución judicial motivada para admitir el pedido, ello justificaría la privación de libertad del imputado y no se trasgrediría la presunción de inocencia que le asiste.

6.2 Recomendaciones.

1. La presunción de inocencia como garantía está presente en todo momento, desde que al imputado se le sindicó como agente comisivo de un delito, pues la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, el Ministerio Público, es el llamado a orientar, dirigir y esclarecer debidamente evidenciada el hecho material del delito, contando con el apoyo de la Policía Nacional.
2. El juez debe poner de con manifiestos criterios de proporcionalidad, legalidad e idoneidad, prevalente, equilibrado sin apegamiento condicionado a la libertad personal, y como última ratio de ser necesario la privación de libertad durante el proceso, ser práctico con salidas alternas de comparecencia con restricciones,

- detención domiciliaria otros salvaguardando el principio de presunción de inocencia.
3. La libertad por exceso de prisión preventiva o insuficiencia probatoria, devendría en abuso de autoridad, quien repone el daño causado al procesado, el Estado debería indemnizarlos.
 4. La presunción de inocencias es derecho fundamental de debida y obligatoria observancia por jueces, fiscales y policía especializada en investigación criminal encargados de la investigación acorde a las exigencias del Código Procesal Penal artículo II del Título Preliminar: “toda persona imputada de un hecho delictivo se considera inocente, y merece ser tratada como tal, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia escrita y motivada de condición firme.
 5. Con las medidas alternas de comparecencia restringida, caución, impedimento de salida, detención domiciliaria, otros, evitaríamos la prisión sin juicio en esta etapa muy temprana, donde basta que te acusen sin que te prueben participación evidenciada en el evento delictivo.
 6. Se priva de libertad temporal, sin investigación previa, medios de prueba, no se garantiza el principio fundamental de inocencia, inherente a la libertad, de ahí que, no debe abusarse de esta excepcionalidad, salvo una debida motivación dentro de un el marco de proporcionalidad; puesto que, el hombre a través de su historia ha luchado por este derecho humano fundamental, en consecuencia, es preferible culpables absueltos que inocente sufriendo pena privativa de libertad.

7. La prisión preventiva debe prosperar, siempre y cuando el representante del Ministerio Público eche abajo el manto protector de inocencia presunta del imputado, si de por medio hay alta dosis de probabilidad de lograr el auto de enjuiciamiento y probable sanción penal por delito grave.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes bibliográficas.

- (Gallardo, 2020), Tesis titulado, “*Prisión preventiva y presunción de inocencia en el derecho de libertad personal, Lima 2020*”, presentada en la Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2653/Gallardo%20Neyra%2c%20Carlos%20Francisco.pdf?sequence=1&i>

- (Bustamante y Palomo, 2019) investigaron Titulada: “*La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile*”, presentada en la Universidad de Argentina.

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122018000300651&script=sci_arttext&tlng=pt

- (Nevado. 2021), tesis titulada, “*Desproporción en la imposición de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la libertad y presunción de inocencia del imputado en el proceso penal*”. Presentada en la Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9543/Nevado%20Leyva%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- (Gonzales y Arias, 2021) investigaron. Titulada: “*El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva*”, presentada en la Universidad Técnica de Ambato. Ecuador
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext
- (Vázquez, 2018). Presenta la tesis titulada. “. *La Eficacia de la Prisión Preventiva como Medida Cautelar a la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Judicial de Tambopata – Departamento Madre de Dios*”. Presentado en la Universidad Cesar Vallejo
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28398/vasquez_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- (Cuayla, 2020). Tesis denominada: “*Restricciones a la libertad contenidas en el nuevo código procesal penal y vulneración del derecho constitucional a la libertad personal. Periodo 2012 – 2017*” Presentada en la Universidad Privada de Tacna
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1602/Cuayla-Apaza-Mar%20ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Guerrero, 2020) investigaron. Titulada: “El control de Convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación en Colombia en el caso concreto del derecho a la libertad personal frente a la detención preventiva
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/809fe833-8f0a-4abb-9404-824c67c1008c/content>

- (Vaca, 2020), Investigación titulada: “Prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual”. Presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil- Ecuador
https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_d22e2c96b99e69ec4ce4f687a0501089

7.2. Fuentes electrónicas

- https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_d22e2c96b99e69ec4ce4f687a0501089
- <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/809fe833-8f0a-4abb-9404-824c67c1008c/content>
- <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1602/Cuayla-Apaza-Mar%20c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28398/vasquez_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext
- <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2653/Gallardo%20Nerya%20Carlos%20Francisco.pdf?sequence=1&i>
- https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122018000300651&script=sci_arttext&tlng=pt
- <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9543/Nevado%20Leyva%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- https://www.google.com/search?q=Auto+de+enjuiciamiento+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=tK0gZOHQOOaf5OUP6daDuAU&ved=0a
- https://www.google.com/search?q=Comparecencia+restringida+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=1q0gZIaaMfu25OUP9c2mqAo
- https://www.google.com/search?q=Delito+grave+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=A64gZJnHOrfb5OUPu7u5CA&ved=0a
- https://www.google.com/search?q=Debida+proporcionalidad+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=A64gZJnHOrfb5OUPu7u5CA&v
- https://www.google.com/search?q=Imputaci%C3%B3n+fiscal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=Iq8gZJONOPrM5OUPk4a98Ac&ved=0ahUKEwiTpvrCu_r9Ah
- https://www.google.com/search?q=+Libertad+personal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=Vq8gZJOBM4GL5OUPq5WwkAI&ved=0ahUKEwiThN
- <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/prision-preventiva/>
- https://www.google.com/search?q=Presunci%C3%B3n+de+inocencia+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=568gZPOaM7uy5OUPrOqxgAo&ved=0ahUKE
- https://www.google.com/search?q=Sanci%C3%B3n+penal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=K7AgZMa9NKK-5OUPgMStqA4&ved=0ahUKEwiG_6TBvP
- https://www.google.com/search?q=Tesis+de+la+defensa+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=dbAgZOfmKLCL5OUPjKmkAo&ved=0ahUKEwin9b

- [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORA DO_DERECHO_%C3%81NGEL%20ERNESTO%20MENDIVIL%20M.](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORA_DO_DERECHO_%C3%81NGEL%20ERNESTO%20MENDIVIL%20M.)
- https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4619/1/Tesis_Presunci%C3%B3n_Inocencia.pdf

ANEXOS

3.5. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cómo la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿En qué medida, la actividad probatoria evidenciada del fiscal viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado?</p> <p>PE2. ¿Cómo, la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado con situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho preminente de libertad y presunción de inocencia?</p>	<p>Objetivo general Evaluar si la excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Valorar si la actividad probatoria evidenciada del fiscal viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado.</p> <p>OE2. Determinar si la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado con situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho preminente de libertad y presunción de inocencia</p>	<p>Hipótesis general La excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. La actividad probatoria evidenciada del fiscal mínimamente viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado.</p> <p>HE2. Mínimamente la imparcialidad del juez vendría siendo influenciado con situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho preminente de libertad y presunción de inocencia</p>	<p>V1=VX</p> <p>DERECHO PREMINENTE DE LIBERTAD PERSONAL</p> <p>V2=VY</p> <p>PRESUNCIÓN INOCENCIA IMPUTADO</p>	<p>-Derecho humano natural -Nivel de aseguramiento -Defensa garantizada -Indemnización daño causado -Debida motivación</p> <p>- Derecho fundamental -Nivel imparcialidad judicial -Inobservancia del principio -Nivel subordinación judicial - Debida proporcionalidad</p>	<p>Población Abogados de Barranca</p> <p>Muestra: 50 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo.</p> <p>Tipo de investigación Básico</p> <p>Enfoque Mixto</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	La excepcionalidad de la medida de prisión preventiva soslaya la presunción de inocencia afectando el derecho preminente de la libertad personal.			
2	La actividad probatoria evidenciada del fiscal viene siendo suficiente para quebrantar la presunción de inocencia del imputado.			
3	La imparcialidad del juez vendría siendo influenciado por situaciones mediáticas para admitir la prisión preventiva, afectando el derecho de libertad y presunción de inocencia.			
4	La incoación fiscal de prisión preventiva, pone en tela de juicio la preminencia de la presunción de inocencia del imputado.			
5	La prisión preventiva viene cumpliendo su finalidad de llevar a juicio al imputado para que reciba la sanción penal correspondiente.			
6	Es suficiente la sospecha razonable de participación delictiva y probable obstaculización del proceso para admitir prisión preventiva.			
7	La libertad como derecho natural positivizado debe ser debidamente garantizado en el procedimiento de prisión preventiva.			
8	La libertad por la que el hombre bregó tanto viene siendo mancillado e influenciado por situaciones mediáticas.			